



Sabanalarga- Atlántico, 14 de febrero de 2022

Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

RAD- 08-638-40 89-001-2021-00146-00

Demandante: YINA MARIA MERCADO NAVARRO

Demandado: SIMEON SALAS CASTRO-PERSONAS INDETERMINADAS

Señor juez, informo a usted en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, el apoderado de la parte accionante, radico escrito de subsanación, sírvase proveer, secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 14 de febrero de 2022

Constatado el informe Secretarial, según el certificado especial de pertenencia No 36-2021, el cual consta lo siguiente, en los numerales primero y segundo:

*“PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el solicitante (un lote de terreno ubicado Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente en el sistema folio magnético, **no fue posible establezca matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión, un lote calle 12 No 16B-39 Barrio la Voz del Pueblo con área 287 m2 referencia catastral No 01-00-00-00-0032-0005-000, según la certificación de Agustín Codazzi No 5616-125774-62837-0 de fecha 03-03-2021.***

*SEGUNDO: Se determina de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y Titularidad de Derechos reales del inmueble mencionado en el numeral anterior, consultado a nombre del señor SIMEON SALAS CASTRO, identificado con la cedula No 3.754.402 **NO SE ENCONTRO PREDIOS ALGUNOS. No SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO.***

*Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, **que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de tierra ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que sus características sean RURAL o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea URBANA”.***

Se percibe, que el inmueble no tiene matrícula inmobiliaria ni individual, ni de mayor extensión, solo tiene una referencia catastral, no hay existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales del inmueble materia de este proceso, al no tener el inmueble urbano, objeto de esta PERTENENCIA un titular de derecho real, no tiene matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, estaríamos ante un predio baldío que por encontrarse en la zona urbana se debió realizar previo a la presentación de la demanda el trámite de adjudicación de parte de la entidad correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Despacho advierte que el inmueble objeto de esta PERTENENCIA es un bien fiscal adjudicable o baldío, el cual no puede ser objeto de Prescripción adquisitiva de dominio, por lo que se declarara la terminación anticipada del proceso, contra este auto procede el recurso de apelación de conformidad al numeral 4 del artículo 375 del CGP que dice textualmente *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El Juez rechazara de plano la demanda o declarara la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales adjudicable o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”.*

RESUELVE

PRIMERO: Se declara terminado anticipadamente el proceso de Pertinencia del inmueble ubicado en la calle 12 No 16B-39 **del Municipio de Sabanalarga - Atlántico**, solo tiene una referencia catastral, no hay existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales del inmueble materia de este proceso, no tiene matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, estaríamos ante un predio baldío, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del CGP, por las consideraciones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, entréguesele a la parte accionante la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las respectivas anotaciones en el libro radicador y archívese lo actuado por el Despacho.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación.

CUARTO: Téngase como apoderada de la parte accionante a la abogada Rafael Castillo Pardo en los términos y para efecto del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 19 DE
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4af8d276083d7768a41eef91dcee4873b83eb7691ba20954d7489e51a557287

Documento generado en 14/02/2022 06:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**